essap

Nuestra Misión: "Suministrar agua potable y realizar la recolección y disposición final de las aguas residuales de manera continua y eficiente, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población preservando el medio ambiente".

Asunción, 6 de junio de 2013

Señor:
Ing. Douglas Oneto Bonzi, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Me dirijo a Usted en atención a la NOTA DNCP N°11640/2013, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°02/2013 "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS" (ID250694), a los efectos de realizar las siguientes aclaraciones:**

Se han realizado los ajustes al PBC conforme señalan los párrafos del 1 al 8.

Asimismo, en relación a la necesidad de contar con "autorización del Equipo Económico Nacional", informo que se han realizados las pertinentes consultas, tanto al citado órgano como al Ministerio de Hacienda, quienes respondieron que no es necesario que la Essap S.A. cuente con tal autorización, sobre la base de los siguientes argumentos:

Primeramente, se señala que la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., no forma parte del Presupuesto General de Gastos de la Nación, de conformidad al detalle taxativamente enumerado en el Artículo 2° de la Ley N°4848/13 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, en el cual se aprueban las asignaciones de los gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal.

En ese orden, se observa igualmente que en su Artículo 6° del mencionado cuerpo legal expresa que *"las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán regirse por las normas y procedimientos técnicos que serán establecidos por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente ley."*

Posteriormente, analizando lo dispuesto en el Decreto N°10.480/13 que reglamenta la Ley N°4848/13, no se encuentra disposición alguna en el Capítulo que refiere a las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado que establezca expresamente la obligación de estos, de contar con autorización del Equipo Económico Nacional para la adquisición de vehículos.

Abog. Giuliana Gatti Campos Cervera
Jefa Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

Por último, vemos que el **Artículo 207°** dispone: "*Durante el Ejercicio Fiscal 2013,* ***los Organismos y Entidades del estado (OEE),*** *no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas.*

Los Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley N°2.051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3° de la Constitución Nacional.

En la adquisición de equipos de transporte livianos ***los Organismos y Entidades del Estado (OEE),*** *deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos hasta un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido."*

De la disposición se desprende que la obligación de contar con la autorización expresa del Equipo Económico Nacional rige únicamente para ***los Organismos y Entidades del Estado (OEE)*** y no para las **Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado,** categoría que comprende a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.-

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Abog. Giuliana Galli Campos Cervera
Jefa Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.